

Expediente: 26/23
Carátula: SAAVEDRA VALERIA DEL VALLE C/ CASTRO FRANCISCO NICOLAS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I
Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA
Fecha Depósito: 16/10/2024 - 04:41

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20266840072 - SAAVEDRA, VALEERIA DEL VALLE-ACTOR/A
20323484350 - SANTILLAN, BRIANA ANTONIA-ACTOR/A
20323484350 - BRAVO, LIZ JIMENA-ACTOR/A
20323484350 - RUIZ, EVELIN AYELEN-ACTOR/A
20323484350 - RUIZ, MATIAS MANUEL-ACTOR/A
20323484350 - RUIZ, ABEGAIL DEL CARMEN-ACTOR/A
20323484350 - BRAVO, ESTEBAN JESUS-ACTOR/A
20323484350 - SANTILLAN, LEONEL ALEJANDRO ANTONIO-ACTOR/A
20323484350 - SANTILLAN, LUIS ALBERTO-ACTOR/A
20323484350 - SANTILLAN, THIAN BENJAMIN-ACTOR/A
20323484350 - RUIZ, RODRIGO ALEJANDRO-ACTOR/A
20323484350 - SANTILLAN, LUIS OSCAR-ACTOR/A
900000000000 - SAAVEDRA, MAXIMILIANO-CAUSANTE
900000000000 - RUIZ, JORGE RAFAEL-CAUSANTE
900000000000 - SANTILLAN, LUCIANO GABRIEL-CAUSANTE
307162716481505 - DEFENSORIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CJM, -ACTOR/A
20323484350 - ANAQUIN, MIRIAN GABRIELA-ACTOR/A
20185729851 - CASTRO, FRANCISCO NICOLAS-DEMANDADO
20185729851 - GRAMAJO, MARIANO EMANUEL-DEMANDADO
20304422247 - PARANÁ SEGUROS S.A, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 26/23



H3020184152

AUTOS:SAAVEDRA VALERIA DEL VALLE c/ CASTRO FRANCISCO NICOLAS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°26/23.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 15 días del mes de Octubre de 2024 y siendo las hs. 11:05 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: “SAAVEDRA VALERIA DEL VALLE c/ CASTRO FRANCISCO NICOLAS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°26/23”, Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM”, por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: El Dr. Martinez Guillermo Rolando, letrado patrocinante de la actora Sra. Saavedra Valeria del Valle, quien se encuentra presente, el Dr. Palacio Celso Rómulo como apoderado por beneficio de las siguientes personas actoras en autos: Luis Oscar Santillán, D.N.I. N° 32.236.119 - Liz Jimena Bravo, D.N.I. N° 32.748.335 - Thian Benjamín Santillán, D.N.I. N° 50.567.802 - Luis Alberto Santillán, D.N.I. N° 47.407.404 - Leonel Alejandro Santillán, D.N.I. N° 48.830.505 - Briana Antonia Santillán, D.N.I. N° 58.001887 - Esteban Jesús Bravo, D.N.I. N° 44.604.195 - Mirian Gabriela Anaquin, D.N.I. N° 27.379.390 - Evelin Ayelen Ruiz, D.N.I. N° 41.362.205 - Rodrigo Alejandro Ruiz, D.N.I. N° 42.904.797 - Abigail del Carmen Ruiz, D.N.I. N° 44.070.857 - Matías Manuel Ruiz, D.N.I. N° 44.536.976, el Dr. Nieva Sanzano Diego Osvaldo, letrado apoderado de los demandados Sres. Gramajo Mariano Emanuel y Castro Francisco Nicolás y el Dr. Forenzo Arturo (H), como apoderado de la citada en garantía de

"PARANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A". También se encuentra presente la Dra Silvia Paz por la Defensoría de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de este Centro Judicial en representación de los menores: Thian Benjamín Santillán, D.N.I. N° 50.567.802 - Leonel Alejandro Santillán, D.N.I. N° 48.830.505 - Briana Antonia Santillán, D.N.I. N° 58.001887. Todos citados para audiencia preliminar.

Informe Actuarial: Se informa que los presentes autos se abrieron a pruebas mediante decreto de fecha 28/06/2024, el que fuera notificado a las partes en sus respectivos casillas digitales el 01/07/2024, venciendo el plazo para ofrecer las mismas con cargo extraordinario el 07/08/2024.

Los actores presentaron sus pruebas en fecha 01/07/24, 02/07/24 y 23/07/24, la citada en garantía el 25/07/24 y los demandados en fecha 31/07/24.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar:

Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

II.- Hechos controvertidos: Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- 1)- Mecánica del siniestro y responsabilidad por la producción del siniestro ocurrido el día 29/01/2023.
- 2)- Existencia, procedencia y cuantía de los daños reclamados.
- 3)- La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.
- 4)- Oponibilidad a los actores del límite de cobertura planteado por "PARANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A".

IV.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por los actores representados por el Dr. Palacio Celso Rómulo:

- A la prueba Documental - (C.P.A N°1): Admítase la prueba ofrecida en forma oportuna.

- A la prueba Pericial Accidentológica (C.P.A N°2): Admítase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Acumúlense a la presente, los cuadernos de prueba N°3 de los demandados y de los actores representados por el Dr. Martínez, que también se admiten.

Anticipo de Honorarios: Atento a lo dispuesto por el art. 390 CPCCT se fija la suma de \$80.000 (pesos ochenta mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada por los oferentes en partes iguales, es decir \$26.700 cada una, en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación de cargo del perito en las presentes actuaciones.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberá solicitarlo justificándolo, previa presentación de presupuesto (art. 391); **que deberá presentar su informe hasta el día 27/11/24**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que la Audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el día **27/02/25 a hs. 10:30, de forma presencial**. En esa oportunidad se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 394 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito sorteado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que, para contestar los puntos de pericias ofrecidos por las partes, **el perito podrá, si lo considere conveniente, constituirse en el lugar del siniestro, en cuyo caso deberá informar con la suficiente antelación fecha y hora para garantizar el control de la prueba**. Asimismo, se le hará saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuestos por la parte oferente (actores y demandada), que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo, de un perito ingeniero mecánico titular y uno suplente, resultando como titular, el cual es correspondiente al perito IMPELLIZERE DIEGO FEDERICO con domicilio en calle Las Piedras N° 3373 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y como perito suplente la perito NAHID VIVIANA DEL VALLE con domicilio en calle Colombia N° 4224 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Se pone en conocimiento de la demandada la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que ésta no manifiesta oposición alguna.

Por secretaría se procede a comunicar telefónicamente con el perito sorteado notificándolo en este acto de su designación ante lo cual manifestó que acepta el cargo conferido y que se presentará por escrito en el presente expte en el plazo de 3 días hábiles.

Se le informa al perito designado que el expediente completo puede ser consultado desde el portal del SAE en los autos principales.

Corrido el traslado de ley, las partes contrarias manifiestan que no hay oposición.

- A la prueba Pericial Médica (C.P.A N° 3): Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

Atento a que la actora obtuvo el beneficio para litigar sin gastos en fecha 11/04/2024, se dispone:

Librar oficio al Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales del Centro Judicial Monteros, a fin de que designe el profesional médico que emitirá informe sobre los puntos de pericias propuestos por la actora. Adjúntese al oficio a confeccionar el escrito de ofrecimiento de prueba.

Hágase saber al perito médico que resulte designado que la parte actora ofreció también prueba pericial psicológica que tramita en el C.P.A N° 4 a fin de que evalúe si corresponde su análisis para la determinación de la incapacidad requerida.

Con respecto a las partes cuya incapacidad física denuncia el actor se aclara que atento a que todos ellos ofrecieron también pericia psicológica deberá, el perito médico, evaluar el informe presentado por el profesional psicólogo y determinar si corresponde su análisis para la incapacidad requerida.

Asimismo y teniendo en cuenta la necesidad de que la incapacidad en todos los casos se determine con idéntico criterio e igual baremo es que se requiere al perito médico que también determine, en caso de que estime que corresponda la incapacidad correspondiente a los Sres. Luis Alberto Santillán, D.N.I. N° 47.407.404 - Leonel Alejandro Santillán, D.N.I. N° 48.830.505 - Briana Antonia Santillán, D.N.I. N°

58.001887 - Esteban Jesús Bravo, D.N.I. N° 44.604.195 - Mirian Gabriela Anaquin, D.N.I. N° 27.379.390 - Evelin Ayelen Ruiz, D.N.I. N° 41.362.205 - Rodrigo Alejandro Ruiz, D.N.I. N° 42.904.797 - Abigail del Carmen Ruiz, D.N.I. N° 44.070.857 con respecto a los cuales no se denunciaron lesiones físicas pero sí otras secuelas en la subjetividad de éstos derivadas del accidente.

A tal fin se informa que la fecha de la Audiencia de Vista de Causa fue fijada para **el día 27/02/25 a hs. 10:30, modalidad presencial**, por lo que a fin de cumplir lo dispuesto en el plan de trabajo que se diseña a partir de la presente

audiencia, **el informe deberá ser presentado hasta el día 27/11/24** bajo apercibimiento de tener por no presentada la pericia.

Se aclara que en la Audiencia de Vista de Causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente. En consecuencia, luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito designado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, los Sres. Luis Oscar Santillán, D.N.I. N° 32.236.119 - Liz Jimena Bravo, D.N.I. N° 32.748.335 - Thian Benjamín Santillán, D.N.I. N° 50.567.802, **deberán comparecer al Cuerpo Médico Forense de éste Centro Judicial el día 19/11/24 a hs. 09:00**, para la revisión médica, debiendo concurrir con DNI y todos los antecedentes médicos que tenga en su poder en relación a la litis (historia clínica, Rx., análisis, etc.) y que hubieran sido oportunamente ofrecidos como prueba.

Se aclara expresamente que queda notificado el actor en este mismo acto y se le hace saber que los profesionales del Cuerpo Médico se reservan la facultad de citarlo en más de una oportunidad.

Corrido el traslado de ley, las partes contrarias manifiestan que no hay oposición.

- A la prueba Pericial Psicológica (C.P.A N° 4): Admítase parcialmente la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En este sentido se aclara que se admiten los puntos de pericia propuestos, con excepción del N°2 en el que el oferente peticiona que el perito determine la incapacidad que padecen los Sres. Luis Oscar Santillán, D.N.I. N° 32.236.119 - Liz Jimena Bravo, D.N.I. N° 32.748.335 - Thian Benjamín Santillán, D.N.I. N° 50.567.802. Ello así en tanto el oferente ya le solicitó al perito médico que se expida al respecto de la incapacidad que sufrieran los actores a raíz del siniestro objeto de este juicio y este -eventualmente- considerará a los fines de la determinación de un único porcentaje de incapacidad, el informe psicológico.

En consecuencia: **Líbrese** oficio al Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial a fin de que emita informe psicológico de los actores Luis Oscar Santillán, D.N.I. N° 32.236.119 - Liz Jimena Bravo, D.N.I. N° 32.748.335 - Thian Benjamín Santillán, D.N.I. N° 50.567.802 - Luis Alberto Santillán, D.N.I. N° 47.407.404 - Leonel Alejandro Santillán, D.N.I. N° 48.830.505 - Briana Antonia Santillán, D.N.I. N° 58.001887 - Esteban Jesús Bravo, D.N.I. N° 44.604.195 - Mirian Gabriela Anaquin, D.N.I. N° 27.379.390 - Evelin Ayelen Ruiz, D.N.I. N° 41.362.205 - Rodrigo Alejandro Ruiz, D.N.I. N° 42.904.797 - Abigail del Carmen Ruiz, D.N.I. N° 44.070.857, teniendo en cuenta los puntos de pericia propuestos por el oferente.

Infórmese al perito que resulte designado que la fecha de la **Audiencia de Vista de Causa fue fijada para el día 27/02/25 a hs. 10:30** por lo que el **informe deberá ser presentado hasta el día 27/11/24** bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 137 del NCPCCT.

Se dispone que en la Audiencia de Vista de Causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (Art. 394 NCPCCCT). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de aclaraciones y/o explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, deberán comparecer al Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial, las siguientes personas:

PARA SER ENTREVISTADAS POR EL LIC.GUSTAVO VAQUERA:

Grupo A: Luis Oscar Santillán, D.N.I. N° 32.236.119 - Liz Jimena Bravo, D.N.I. N° 32.748.335 - Briana Antonia Santillán, D.N.I. N° 58.001887 - Leonel Alejandro Santillán, D.N.I. N° 48.830.505.

1° entrevista: 16 de octubre a 10 hs.

2° entrevista: 24 de octubre a 10 hs.

3° entrevista: 30 de octubre a 10 hs.

Grupo B: Esteban Jesús Bravo, D.N.I. N° 44.604.195 - Thian Benjamín Santillán, D.N.I. N° 50.567.802 - Luis Alberto Santillán, D.N.I. N° 47.407.404.

1° entrevista: 17 de octubre a 10 hs.

2° entrevista: 29 de octubre a 10 hs.

3° entrevista: 01 de Noviembre a 10 hs.

PARA SER ENTREVISTADAS POR EL LIC. MARCELO PAZ APARICIO:

Anaquín Miriam Gabriela, Ruiz Evelyn Aileen, Ruiz Rodrigo Alejandro y Ruiz Abegail del Carmén:

1° entrevista: martes 22 de octubre del 2024 de 09.00 a 10.30 hs

2° entrevista: miércoles 23 de octubre del 2024 de 08.00 a 09.30hs

Quedando notificadas de ello en este mismo acto y se le hace saber que los profesionales del Gabinete Psicosocial se reservan la facultad de citar a los actores en más de una oportunidad.

Corrido el traslado de ley, las partes contrarias manifiestan que no hay oposición.

- **A la Prueba Informativa (C.P.A N°5):** Se admite parcialmente la prueba ofrecida en el presente cuaderno de pruebas.

Acumúlese a la presente, el cuaderno de prueba N°1 de los demandados, que también se admite.

Con respecto al oficio requerido a la Unidad Fiscal Capital del Ministerio Público de Santiago del Estero, informe, previamente, el oferente al respecto de la presentación de fecha 08/08/2024 por medio de la cual se comprometió a acompañar copias certificada de la causa penal. Toma la palabra el Dr. Palacio y manifiesta que hasta el día viernes próximo presentará la causa en el expte. S.S aclara que pesa sobre la parte oferente la carga de solicitar que se libre el oficio en caso de ser necesario.

En consecuencia, **librense oficios:**

1- Escuela Las Lajas N° 727 - Pellegrini - Santiago del Estero, a fin de que informe a este Juzgado si el menor Santillán Luciano Gabriel - D.N.I 54.011.764, fue alumno de vuestra institución e indique que año cursaba.

2- Hospital Nueva Esperanza, Hospital Regional y al Sanatorio Libertad, todos con sede en la provincia de Santiago del Estero, a fin de que remitan a este Juzgado, la totalidad de la historia clínica del Sr. Santillán Luis Oscar - D.N.I N°32.236.119.

3- Hospital Nueva Esperanza - Santiago del Estero, a fin de que remita a este Juzgado, la totalidad de la historia clínica de la Sra. Bravo Liz Jimena - D.N.I N° 32.748.335 y del menor Santillán Thian Benjamín - D.N.I N°50.567.802.

4- ANSES, a fin de que informe a este Juzgado, si el Sr. Ruiz Jorge Rafael D.N.I N° 24.775.072, cobraba jubilación y/o pensión alguna. En caso afirmativo, informe cuál sería el monto a cobrar en la actualidad.

5- Juzgado de Familia y Sucesiones de la IV° Nom. Del Centro Judicial Capital, a fin de que remita copia certificada de los autos caratulados: "SANTILLAN LUIS OSCAR Y BRAVO LIZ JIMENA s/ INSCRIPCIÓN Y RATIFICACIÓN DE PARTIDAS - EXPTE. N° 18779/23".

6- Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Santiago del Estero, a fin de que remita a este Juzgado las actas de nacimiento debidamente certificadas de las siguientes personas: SANTILLAN THIAN BENJAMIN - D.N.I N° 50.567.802 (nacido el 16/09/2010), SANTILLAN LUIS ALBERTO - D.N.I N° 47.407.404 (nacido el 05/06/2003), SANTILLAN LEONEL ALEJANDRO ANTONIO - D.N.I N° 48.830.505 (nacido el 03/09/2008), SANTILLAN BRIANA ANTONIA - D.N.I N° 58.001.887 (nacido el 17/12/2019), BRAVO ESTEBAN JESUS - D.N.I N° 44.604.195 (nacido el 20/11/2003), RUIZ MATÍAS MANUEL - D.N.I N° 45.533.976 (nacido el 22/05/2005), RUIZ EVELIN AYELEN - D.N.I N° 41.362.205 (nacido el 01/08/1999), RUIZ ABEGAIL DEL CARMEN - D.N.I N° 44.070.857 (nacido el 18/06/2002).

7- Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Santiago del Estero, a fin de que remita a este Juzgado las actas de matrimonio debidamente certificadas de las siguientes personas: ANAQUIN MIRIAN GABRIELA - D.N.I: 27.379.390 y RUIZ JORGE RAFAEL - D.N.I N°24.775.072, fecha de matrimonio: 16/12/2004. Asimismo, remita acta de defunción debidamente certificada del Sr. RUIZ JORGE RAFAEL - D.N.I N°24.775.072, la misma encuentra inscripta en el Tomo 1D- acta 13- año 2023.

8- Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia Buenos Aires con jurisdicción en la localidad de Monte grande, a fin de que remita a este Juzgado, copia debidamente certificada del acta de nacimiento de: RUIZ RODRIGO ALEJANDRO - D.N.I N° 42.904.797, nacido el 02/11/2000.

Al ser consultado el Dr. Palacio manifiesta que informará por escrito al respecto de la persona que se encargará del diligenciamiento del último oficio indicado, el cual es oficio ley 22.172.

Atento a que el Juzgado de Familia y Sucesiones de la IV° Nom. Del Centro Judicial Capital cuenta con casillero digital, el oficio será diligenciado por el Juzgado, al igual que el oficio dirigido al ANSES, será diligenciado por este juzgado vía mail.

Se hace constar que Unidad Fiscal Capital del Ministerio Público de Santiago del Estero, Escuela Las Lajas N° 727 - Pellegrini - Santiago del Estero, Hospital Nueva Esperanza, Hospital Regional y al Sanatorio Libertad, todos con sede en la provincia de Santiago del Estero, Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Santiago del Estero y Registro del Estado Civil y Capacidad de

las Personas de la Provincia Buenos Aires y/o a quien corresponda con jurisdicción en la localidad de Monte grande no cuentan con casillero digital, a lo cual los oficios serán remitidos al casillero virtual de la parte oferente.

Corrido el traslado de ley, las partes contrarias manifiestan que no hay oposición.

- A la prueba de Declaración de Parte (C.P.A N°6): Admitase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Acumúlese a la presente, el cuaderno de prueba N°2 de de la actora Saavedra Valeria, que también se admite.

En consecuencia: Cítese a al Sr. CASTRO FRANCISCO NICOLÁS - D.N.I N°41.494.327, para absolver posiciones por ante este Juzgado y Secretaría en la audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el **día 27/02/25 a hs. 10:30 bajo la modalidad PRESENCIAL.**

Se hace saber a las partes que, a los fines de la producción de la presente prueba, el Sr. CASTRO FRANCISCO NICOLÁS - D.N.I N°41.494.327 deberá presentarse con su D.N.I en la Sala de Audiencias Civiles de este Centro Judicial de manera presencial, donde absolverá posiciones el día y hora fijado.

En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

Se aclara que las partes podrán interrogar al absolvente libremente sobre los hechos contenidos en las posiciones o preguntas y sobre las respuestas

dadas por la absolvente o declarante, de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT y que el Dr. Martínez presentó pliego de posiciones.

Corrido el traslado de ley, las partes contrarias manifiestan que no hay oposición.

2)- A las pruebas ofrecidas por la actora representada por el Dr. Martínez Guillermo Rolando:

- A la Prueba Informativa (C.P.E N°1): Se admite la prueba ofrecida en el presente cuaderno de pruebas.

- Se hace constar que en fecha 23/02/24 se recepcionó en los presentes autos oficio proveniente del Hospital Juan M. Obarrio, adjuntando la historia clínica la Sra. Saavedra Valeria del Valle, D.N.I N°32.602.607. Por tal motivo no se librá el oficio requerido.

En consecuencia, **librese** oficio a:

- Escuela N°240 “Manuel Lainez” de la ciudad de San Miguel de Tucumán, a fin de que informe a este Juzgado si el menor Saavedra Maximiliano - D.N.I 24.709.489, en el año 2022, era alumno regular de aquella institución educativa.

Atento que la Escuela N°240 “Manuel Lainez” de la ciudad de San Miguel de Tucumán, no cuenta con casillero digital, a lo cual el oficio será remitido al casillero virtual de la parte oferente.

Corrido el traslado de ley, las partes contrarias manifiestan que no hay oposición.

-A la prueba de Declaración de Parte (C.P.E N°2): Estese a lo dispuesto en el C.P.A N°6.

- A la prueba Pericial Accidentológica (C.P.E N°3): Estese a lo dispuesto en el C.P.A N°2.

- **A la prueba Pericial Médica / psicológica (C.P.E N° 4):** Se rechaza la presente prueba en razón de que no cumple con las exigencias previstas en el art. Art. 383 CPCCT que establece que: “La parte que desee servirse de la prueba de peritos la ofrecerá, indicando claramente la especialidad que ha de tener el perito y los puntos sobre los cuales haya de versar el dictamen”.

Ello así porque en su ofrecimiento se limita a pedir que se designe “perito medico y/o psicólogo a los fines de que eleve un informe minucioso evaluando a la Sra. Valeria del valle Saavedra”.

- **A la prueba Documental - (C.P.E N°5):** Admitase la prueba documental y/o instrumental ofrecida oportunamente.

3)- A las pruebas ofrecidas por los demandados:

- **A la Prueba Informativa (C.P.D N°1):** Estese a lo dispuesto en el C.P.A N°5 en lo que respecta al pedido de causa penal.

- **A la prueba Documental - (C.P.D N°2):** Admitase la prueba documental y/o instrumental ofrecida oportunamente.

- **A la prueba Pericial Accidentológica (C.P.D N°3):** Estese a lo dispuesto en el (C.P.A N°2).

4)- A la prueba ofrecida por la citada en garantía:

- **A la prueba Documental - (C.P.C N°1):** Admitase la prueba documental y/o instrumental ofrecida oportunamente.

IV.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia,

fíjese para el día 27/02/25 a hs. 10:30, bajo modalidad presencial, la Audiencia de Vista de Causa.

V.- Alegatos: Se informa a las partes que por aplicación del art. 458 del CPCCT, concluida la producción de las pruebas se concederá a las partes la palabra para sus alegatos finales que deberá ser rendidos en forma oral; primero al actor luego al demandado, y posteriormente a las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI.-Notificación. En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y **de la fecha de la Audiencia de Vista de Causa prevista para el día 27/02/25 a hs. 10:30.**

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando digitalmente S.S. Doy fe. Secretaría. 15 de Octubre de 2024.-

Actuación firmada en fecha 15/10/2024

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:
CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.